



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, P.R. 00617*

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787- 846-0448
846-2988

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO A DECRETAR EL PERIODO DEL 18 AL 21 DE JULIO DE 2024 COMO FECHA PARA CELEBRAR LAS FIESTAS DEL PUEBLO DE BARCELONETA EN LA PLAZA PÚBLICA JOSÉ CORDERO ROSARIO Y SUS INMEDIACIONES; AUTORIZAR A LA ALCALDESA A SUBASTAR EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE KIOSCOS, MÁQUINAS DE DIVERSION Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS FIESTAS Y PICAS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, en su Artículo 1.008 y sus incisos establece los poderes de los municipios. El inciso (0) del Art. 1.008 establece ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Ha sido costumbre tradicional de los habitantes del Municipio de Barceloneta celebrar sus Fiestas de Pueblo en el mes de julio.

POR CUANTO: Las Fiestas de Pueblo de este año se celebrarán en la Plaza de Recreo José Cordero Rosario y en sus inmediaciones del jueves, 18 al domingo al 21 de julio de 2024.

POR CUANTO: Se requiere el cierre de calles en la periferia de la plaza de recreo y estacionamiento público para la instalación de kioscos, entre otros y para brindar mayor seguridad a los visitantes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 según enmendada, permite el establecimiento y la operación de picas operadas mediante caballitos manipulados por manivela durante el periodo de las fiestas de pueblo y culturales, en que siempre y cuando la respectiva Legislatura Municipal adopte una Ordenanza fijando las fechas establecimiento de picas durante un periodo que no excederá de quince (15) días en el curso del año natural de picas y festividades (música, actividades para niño, artesanos, etc.).

POR CUANTO: La Ley Núm. 71 aprobada el 26 de abril de 1940, según enmendada y mejor conocida como la Ley para Suprimir los Ruidos Innecesarios, autoriza a la Administración Municipal a reglamentar los cohetes de bombas,

petardos y otras variedades de fuegos artificiales desde las ocho de la mañana (8:00 am) y hasta las diez de la noche (10:00 pm). Fuera de estas horas el uso de tales cohetes de bomba y petardos queda prohibido.

POR CUANTO: Para la celebración de las Fiestas de Pueblo en el Municipio de Barceloneta se puede instalar solamente picas como artefactos de diversión.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA. Autorizar a la alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario a celebrar las Fiestas de Pueblo de este Municipio durante un periodo de cuatro (4) días contados a partir del jueves, 18 al domingo, 21 de julio de 2024.

SECCIÓN 2DA. La alcaldesa emitirá una Proclama para informar los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho periodo y el sitio y modo de su celebración y mencionando las fechas en que comenzarán y terminarán las fiestas conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA. Se autoriza al Gobierno Municipal de Barceloneta a arrendar los espacios públicos que considere apropiados para la instalación de kioscos de comida y bebidas alcohólicas etc., y de picas que operan mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos impulsados por manivelas.

- A) La administración municipal designará el espacio adecuado para la venta de pinchos, teniendo en cuenta que esa área sea la más adecuada para que el humo no moleste a los residentes de las calles adyacentes.
- B) Las picas que operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en círculo, impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darle vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa o indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número, claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- C) Las picas que se operan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez, de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un lugar totalmente visible al público.

- D) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (c) esta acción, si la pica se operase mediante la extracción de bolos. Igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos, y en dicho tablero o paño aparecerán todos y cada uno de los números de los caballitos.
- E) Se pagará con moneda legal de los Estados Unidos.
- F) No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por un aparato, implemento, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda inducir al público a engañar o que pueda degradar a las personas que juegan en ella.
- G) Se permitirá instalar picas en distintos lugares del territorio de Barceloneta y fuera del área concedida en la subasta, previo permiso del propietario del lugar donde se establecerá dicha pica y de la administración municipal si la propiedad es del gobierno municipal.
- H) No se permitirá a menores de 18 años ni persona en estado de embriaguez, participar en las picas.
- I) Se pagará un permiso de operación de acuerdo con las normas establecidas por la oficina de finanzas para poder iniciar operaciones de parte de las picas, kioscos y otros negocios.

SECCIÓN 4TA. **Horas de Actividad:** Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como las picas y kioscos, deberán ser operados durante todos los días de las Fiestas de Pueblo de acuerdo con el horario siguiente:

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.), durante los primeros dos (2) días y el último día, deberán ser operadas hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (**11:59 p.m.**).

SECCIÓN 5TA. **Fuegos Artificiales y Cohetes:** Se autoriza a la alcaldesa, para que proceda a la contratación, mediante el debido proceso de ley, de un pirotécnico para la quema de los fuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas. Se permitirá la quema de fuegos artificiales en los sitios que para tal fin determine la alcaldesa, pero, la quema de dichos fuegos artificiales, así como el lanzamiento de los mencionados cohetes de bomba, se hará bajo la supervisión personal del pirotécnico que fuere contratado por el municipio y del servicio de bomberos.

Se observará especial cuidado de que en su ascensión no tropiecen con objeto alguno, teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o propiedades. El pirotécnico que tenga el contrato de los fuegos artificiales tendrá que presentar a la firma de este un seguro de responsabilidad pública.

Los cohetes de bombas, petardos y otras variedades de fuegos artificiales desde las ocho de la mañana (8:00 am) y hasta las diez de la noche (10:00 pm). Fuera de estas horas el uso de tales cohetes de bomba y petardos queda prohibido.

SECCIÓN 6TA. **Juego de Habilidad:** Los juegos de habilidad quedarán sujetos a la aceptación de la Policía Estatal y la Policía Municipal.

SECCIÓN 7MA. Se prohíbe el uso de botella de cualquier contenido, tales como bebidas embriagantes, refrescos o jugos en las calles y alrededores de la plaza de recreo.

SECCIÓN 8VA. Una vez celebrada la subasta y haya sido declarada desierta por la Junta de Subastas se autoriza al director de finanzas atender administrativamente las contrataciones necesarias para la celebración de las Fiestas de Pueblo.

SECCIÓN 9NA. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier Tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de esta.

SECCIÓN 10MA. La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza para la cual no se haya provisto sanción penal alguna por otra disposición legal, será castigable con una multa no menor de cien dólares (\$100.00), seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 11MA. Toda ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCIÓN 12MA. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por los miembros de la Legislatura Municipal y firmada por la alcaldesa.

SECCIÓN 12RA. Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada a las agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA,
PUERTO RICO, EL 30 DE MAYO DE 2024**

ANA I. RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

NÉSTOR L. VARGAS FELICIANO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADA POR LA ALCALDESA
EL 31 DE MAYO DE 2024**

SELLO OFICIAL

WANDA SOLER ROSARIO
ALCALDESA



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Barceloneta
Oficina Secretaría Municipal*

CERTIFICACIÓN

YO, VERÓNICA ARROYO ESTRADA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARCELONETA, PUERTO RICO CERTIFICO QUE RECIBÍ EN ORIGINAL LA ORDENANZA NÚM. 29 SERIE: 2023-2024, PARA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICACIÓN:

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. WANDA J. SOLER ROSARIO A DECRETAR EL PERÍODO DEL 18 AL 21 DE JULIO DE 2024 COMO FECHA PARA CELEBRAR LAS FIESTAS DEL PUEBLO DE BARCELONETA EN LA PLAZA PÚBLICA JOSÉ CORDERO ROSARIO Y SUS INMEDIACIONES SIN COSTO ALGUNO; AUTORIZAR A LA ALCALDESA A ARRENDAR EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE KIOSCOS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS FIESTAS Y PICAS.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, EL 30 DE MAYO DE 2024.

APROBADO POR LA HONORABLE ALCALDESA, EL 31 DE MAYO DE 2024.

PARA QUE ASÍ CONSTE SELLO OFICIAL Y FIRMO LA MISMA HOY 3 DE JUNIO DE 2024.


VERÓNICA ARROYO ESTRADA
SECRETARIA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

PO Box 2049 Barceloneta, Puerto Rico 00617
Teléfono: 787-846-3400 Ext., 2240, 2300, 2586
varroyo@barceloneta.gobierno.pr



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Barceloneta
Legislatura Municipal
Apartado 670
Barceloneta, PR 00617

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Presidente

Tels. 787-846-0448
846-2988

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Ana I. Rodríguez Ramos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barceloneta, Puerto Rico, por la presente **Certifico** que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie: 2023-2024** aprobada por la Legislatura Municipal de Barceloneta, en la **Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **30 de mayo de 2024**, titulada:

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE: 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARCELONETA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HONORABLE WANDA J. SOLER ROSARIO, A DECRETAR EL PERIODO DEL 18 AL 21 DE JULIO DE 2024 COMO FECHA PARA CELEBRAR LAS FIESTAS DE PUEBLO DE BARCELONETA EN LA PLAZA PÚBLICA JOSÉ CORDERO ROSARIO Y SUS INMEDIACIONES; AUTORIZAR A LA ALCALDESA A SUBASTAR EL ÁREA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE KIOSCOS, MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVLEA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS FIESTAS Y PICAS

Que la referida Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Néstor L. Vargas Feliciano
Hon. Madelyn Moyeno Rivera
Hon. Katherine Q. Kortright Rivera
Hon. Joseline Rivera Rosario
Hon. Miguel A. Ramos Flores
Hon. María I. Miranda Galíndez
Hon. Janet Guzmán Vidot
Hon. Armando Méndez Jiménez
Hon. Félix F. Vargas Polanco
Hon. Ángel M. Domínguez Mercado
Hon. José L. Amador González
Hon. Eduardo Maldonado Cancel
Hon. Luis F. Cabrera Cancel
Hon. Radamés Medina Concepción

Ausente: Hon. Janet Guzmán Vidot

Abstenido: Ninguno

En Contra: Ninguno

Aprobada por la Alcaldesa, Hon. Wanda J. Soler Rosario, el 31 de mayo de 2024.

Y para que así conste, firmo la presente **Certificación** y hago estampar el Sello Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 3 de junio de 2024.

Ana I. Rodríguez Ramos
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial